



CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
-Secretaría de Actuación Judicial-

Cantidad de avales necesarios para las precandidaturas
LA PAMPA

Artículo 21 Ley 26571: "Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2%) del total de los inscriptos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor."

NÚMERO	PARTIDO POLÍTICO	2%
1	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO	23
2	PARTIDO JUSTICIALISTA	953
3	UNION CIVICA RADICAL	199
50	PARTIDO SOCIALISTA	23
64	PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	26
69	GEN	23
71	PARTIDO DEL OBRERO	23
73	NUEVO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD	23
84	PARTIDO DEL TRABAJO Y LA EQUIDAD	23
86	FRENTE RENOVADOR	27
151	MOVIMIENTO FEDERALISTA PAMPEANO	23
153	PARTIDO HUMANISTA	26
182	PARTIDO DEL FRENTE	23
200	MOVIMIENTO AL SOCIALISMO	23

Este partido cuenta con un número de afiliados inferior a la cantidad mínima requerida en el distrito, por lo que se encuentra comprendido en lo establecido en el considerando 2º, párrafo 2º, Ac. 43/15, según el cual: "para el supuesto de partidos que a la fecha de cierre de novedades (180 días antes de la elección general; cf. Art. 3º del Dto. 443/11) no registraran el mínimo de afiliados requeridos en el distrito- de conformidad con los artículos 7º bis inc. "a" y 7º ter de la Ley 23298- el porcentaje establecido por el artículo 21 de la ley 26571 debe calcularse sobre ese mínimo"-